



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Arnaiz, Plaza del Mercado, número 24 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

Aviso á los Alcaldes de la Provincia.

Los pueblos que se hallan en descubierta por lo respectivo á el coste del Boletín oficial, comprensivo hasta fin de Diciembre último, podrán hacer sus pagos en el término preciso de quince dias, pues de lo contrario sufrirán los apremios oportunos á su morosidad y desobediencia.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

PARTE OFICIAL

Las justicias de los pueblos de la misma procederán á la captura y segura conduccion á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito de los desertores cuyos nombres y señas se espresan á continuacion.

Miguel Romero, hijo de Manuel y de Maria Garcia, natural de Pampliega, oficio labrador, edad 28 años, estado soltero, estatura 5 pies, 2 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueno.

Cipriano Gutierrez, hijo de Pedro y de Leonarda Arnaez, natural de Quintanilla, oficio labrador, señas pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno. Burgos 8 de Enero de 1844.=Valentin de los Rios.

El Excmo. Sr. Ministro de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice en 3 del actual lo que sigue.

Para que pueda verificarse el nombramiento provisional de aspirantes á Oficiales del cuerpo de Administracion civil de la manera mas conforme al espíritu y letra del Real decreto del 1.º del actual, se ha servido S. M. resolver lo siguiente.

1.º Publicará V. S. inmediatamente en el Boletín oficial de esa provincia los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del citado decreto y la presente circular, fijando el plazo improrrogable de 15 dias para la admision de solicitudes.

2.º Pasado aquel remitirá V. S. con su informe á este Ministerio las que hubiere recibido, para la resolución de S. M.

3.º Los pretendientes acompañarán á la solicitud los siguientes documentos legalizados:

Primero. Su fe de bautismo.

Segundo. El consentimiento por escrito de sus padres, tutores ó curadores, en el cual se comprometerán estos á suministrar 8 rs. diarios de asistencias al pretendiente, si fuere nombrado aspirante, y por todo el tiempo que lo sea.

Tercero. Certificaciones de haber estudiado, por lo menos, gramática castellana, un año de matemáticas puras, elementos de geografía y de historia, y una lengua ademas de la materna.

Cuarto. Un certificado de la buena conducta dado por el Ayuntamiento del pueblo de su residencia y visado por V. S. con conocimiento de causa.

Quinto. Una muestra de su letra.

4.º Podrán acompañar los pretendientes, y se tomarán en consideracion, cualesquiera otros documentos que crean conducentes para apoyar su solicitud.

5.º Los pretendientes que en virtud de los documentos presentados merecieron la aprobacion del Gobierno, serán examinados en la forma que se dirá, de las materias que indica el párrafo 3, artículo 3.º de esta circular.

6.º En el mismo exámen se les hará extractar un expediente que designara la suerte entre varios de fácil despacho, que al efecto pondrá V. S. á disposicion de la Junta de Examinadores.

7.º Igualmente se les hará escribir la minuta de un oficio sobre punto fácil de administracion, que se suponga dirigido por el Gefe político á un Alcalde constitucional ú otra Autoridad subalterna. La suerte decidirá el asunto entre varios determinados de antemano por V. S.

8.º Los exámenes se verificarán quince dias despues de aquel en que V. S. reciba la resolucion de S. M. con respecto á las solicitudes de los pretendientes, llamándose á los agraciados por medio del Boletín oficial y con la anticipacion necesaria.

9.º Ocho dias antes del examen se publicará en el mismo Boletín oficial una lista de doce designados por V. S. para el cargo de Examinadores. De ellos cuatro serán sujetos versados en administracion por cualquier concepto; cuatro Profesores de universidad ó instituto de segunda enseñanza, y en su defecto de profesiones análogas; y las restantes personas que, sin ser empleados del Gobierno ni pertenecer á las categorías anteriores, gocen y merezcan opinion de entendidas.

10.º A las diez de la mañana del dia señalado para los exámenes públicamente, presidiendo V. S. y con asistencia del Secretario de ese Gobierno político, se verificará el sorteo de tres Examinadores, uno de cada una de las categorías arriba designadas; y los que la suerte designe compondrán con V. S. y su Secretario la Junta de Examen.

11.º Acto continuo y previa lectura de esta circular, de la lista de candidatos y de la Real órden que autorice su exámen, hará la Junta comparecer ante sí á todos los

pretendientes simultáneamente, examinándolos sucesivamente por medio de preguntas y ejercicios, de las materias que previene el artículo 5.º, en lo cual empleará una hora por lo menos para cada pretendiente, prorrogando el examen, que no bajará de cuatro horas, si fuesen necesarias, para el siguiente día.

12. Terminado el examen oral se sortearán los expedientes, concediéndose dos horas para su despacho, comunicando á los pretendientes con toda severidad mientras dure, pero facilitándoles las leyes, decretos ó Reales órdenes que les fuere necesario consultar. Media hora mas se les concederá para los efectos consiguientes á la ejecución del artículo 7.º de esta circular.

13. La Junta de Examen extenderá una acta general segun el modelo adjunto, y con los documentos que en ella se expresan remitirá á este Ministerio una copia certificada para la resolución de S. M.

14. Las dudas que ocurriera las decidirá V. S. con arreglo al espíritu del Real decreto de creación del Cuerpo de la Administración civil, y á la presente circular.

Por último, es la voluntad de S. M. que V. S. manifieste á este Ministerio en el improrogable término de quince días, si son por el momento absolutamente necesarios, y en qué número, los mencionados aspirantes en el Gobierno político de su cargo, para que en vista de las razones de V. S. resuelva S. M. lo que estime mas oportuno.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para los efectos consiguientes. Burgos 7 de Enero de 1844. = Valentin de los Rios.

Artículos del decreto de 1.º del actual, citados en la anterior circular.

Artículo 1.º En cada una de las Secretarías de los Gobiernos políticos de primera y segunda clase habrá cuatro Oficiales, que se denominarán primero, segundo, tercero y cuarto; y tres, que se denominarán primero, segundo y tercero, en las provincias de tercera clase. Habrá además en cada una de las mismas Secretarías dos ó mas aspirantes sin sueldo.

Art. 2.º Los Oficiales y aspirantes compondrán la clase de Subalternos del Cuerpo de Administración civil que me reservo organizar por completo en lo sucesivo.

Art. 3.º Para ser aspirante del Cuerpo de la Administración civil se requiere:

1.º Ser mayor de 16 años y menor de 25.

2.º Reunir á juicio del Gobierno las circunstancias políticas y morales necesarias.

3.º Haber hecho los estudios que se determinarán por Real decreto especial.

4.º Probar la capacidad suficiente en uno ó mas exámenes, segun se establezca en el mismo Real decreto.

Art. 4.º Hasta que se fijen los estudios, materia y forma de los exámenes, nombrará el Gobierno los aspirantes que juzgue necesarios; pero los así nombrados habrán á su tiempo de sujetarse á las reglas generales, y solo en el caso de satisfacerlas tendrán derecho á ingresar definitivamente en la carrera administrativa, contándoseles entonces el tiempo de servicio desde la fecha del primer nombramiento.

Art. 5.º En ningún caso ni bajo ningún pretexto se señalará sueldo ni abonará gratificación alguna pecuniaria á los aspirantes del Cuerpo mientras no sean.

Art. 6.º Los aspirantes del Cuerpo optarán despues de dos años de servicio, y no antes, á las dos terceras

partes de las vacantes de Oficiales terceros de tercera clase que ocurran en la carrera: la tercera parte restante se proveerá por mitades; la una en Subalternos del Ejército inútiles para el servicio activo, y la otra en personas procedentes de otras carreras, con tal que unos y otros justifiquen por medio de los correspondientes exámenes que tienen la aptitud necesaria.

7.º De las vacantes que han de proveerse en los aspirantes, la mitad se darán á la antigüedad, y el resto al mérito, segun reglas que me reservo establecer ulteriormente. En uno y otro caso sufrirán los agraciados un examen previo en justificación de su aptitud.

El aspirante á quien el Gobierno no creyere por razones fundadas digno del ascenso que le tocara por antigüedad, ó que examinado resultare incapaz, será despedido del Cuerpo.

Art. 11. Los cesantes del Ramo se dividirán en dos secciones, de las cuales la primera se llamará Cuadro de reemplazo, y la segunda de simple cesación.

Las vacantes concedidas al reemplazo se proveerán presuntamente en cesantes que figuren en aquel Cuadro.

En igualdad de circunstancias se preferirá á los que disfruten sueldo.

Art. 12. El Ministro de la Gobernación de la Península me propondrá para el Cuadro de reemplazo los cesantes que en su concepto lo merezcan, y en lo sucesivo el tránsito de los mismos al de simple cesación, y el de este al primero.

Art. 17. Para la colocación de los cesantes se tendrá presente el mayor sueldo de que hubieren disfrutado en la carrera.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

Con el objeto de que este Ministerio pueda proceder inmediatamente á formar el cuadro general de reemplazo de cesantes para cubrir la tercera parte de las vacantes que ocurren en el cuerpo de la administración civil, segun lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 17 del Real decreto de 1.º de este mes, S. M. ha tenido á bien acordar lo siguiente:

1.º Que V. S. publique en el boletín oficial los citados artículos, á fin de que los cesantes de Gobiernos políticos establecidos en esa provincia que deseen ser comprendidos en el cuadro de reemplazo, lo soliciten por su conducto en el término de un mes, contado desde la fecha, acompañando su hoja de servicios con arreglo al adjunto modelo número 1.º los cesantes clasificados que perciban haber del tesoro; y al número 2.º los que no tengan derecho á sueldo alguno.

2.º Que al remitir V. S. á este ministerio sin detención alguna las instancias que se le presenten con este objeto, haga las observaciones que crea convenientes, ateniéndose á lo acordado en circular de esta fecha para los empleados activos.

3.º Los cesantes domiciliados en esta corte y provincia dirigirán sus solicitudes por medio del jefe político de la misma en los términos contenidos en el artículo 1.º, el cual las pasará á esta Secretaría del despacho, cumpliendo los requisitos prevenidos en el anterior artículo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se publica en el boletín oficial de la provincia para los efectos convenientes. Burgos 7 de Enero de 1844. = Valentin de los Rios.

HOJA DE SERVICIOS DE
natural de su edad de su estado
clasificado con el sueldo anual de **segun Real orden de**

FECHAS de los nombramientos.			EMPLEOS que ha obtenido y desempeñado.	SUELDOS que ha disfrutado.	SERVICIOS	
Dias.	Meses.	Años.			Fuera del cuerpo de administracion.	En el cuerpo.

COMISIONES Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

Firma del Interesado.

HOJA DE SERVICIOS DE
natural de su edad de su estado
cesante de tal destino por Real orden de

FECHAS de los nombramientos.			EMPLEOS que ha obtenido y desempeñado.	SUELDOS que ha disfrutado.	SERVICIOS	
Dias.	Meses.	Años.			Fuera del cuerpo de administracion.	En el cuerpo.

COMISIONES Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

Firma del Interesado.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Reconociendo esta Intendencia la necesidad de promover y hacer efectiva la recaudacion de los productos de la manda pia forzosa, destinados al pago de las obligaciones del tesoro público, dispuso de acuerdo con los gefes de rentas de la provincia, publicar nuevamente el decreto é instruccion de 30 de mayo de 1831, sobre la exaccion y cobranza del referido impuesto; é igualmente insertó otras órdenes relativas al asunto, lo cual tuvo efecto en el boletin oficial de 20 de setiembre de 1837, número 490. Al propio tiempo y con el objeto de consultar la uniformidad en las relaciones que deben extender los párrocos, dió un modelo que tambien se halla en el mismo boletin con otras prevenciones para el exacto y puntual cumplimiento de las obligaciones respectivas á los S.S. curas párrocos, económicos, vicarios y demas eclesiásticos, como tambien á las

justicias; pero sin embargo éstas y aquellos han faltado en lo general á este deber, y la Intendencia ha visto con sentimiento que los productos de la referida manda pia son casi nulos por el culpable abandono de la dacion de noticias prevenidas en dicho Real decreto é instruccion. Preciso es por lo mismo recordar á los alcaldes la obligacion de presentar en la contaduria de provincia, y en la de Aranda respectivamente listas arregladas al referido modelo, comprensivas desde el año de 1834, al 43 inclusive, con expresion de las cantidades que hubiesen percibido por el derecho indicado, que deberá ingresar en la tesoreria y depositaria de Aranda, todo precisamente en el término de un mes, á cuyo fin prevengo á las justicias publiquen esta disposicion en la forma de costumbre tan luego como se reciba el boletin en que se inserte, haciendola entender igualmente á los curas párrocos para que todos en la parte que les compete, la presten su debido cumplimiento, asi como á los escri-

hanos para que remitan á esta Intendencia una relacion de los testamentos que hubiesen otorgado ante ellos, sujetos á la manda pia desde dicha época de 1834 á fin de 1843 y sucesivamente cada seis meses; en la inteligencia de que no ejecutándolo así, la Intendencia en observancia de sus deberes y uso de sus facultades adoptará contra los morosos medidas que les serán desagradables. Burgos 4 de enero de 1844.—Felipe de Ariño.

Comision especial de venta de Bienes Nacionales.

Provincia de Burgos.

Clero secular.

Remates para el dia 14 de febrero de 1844 en las casas consistoriales de esta ciudad, desde las diez de la mañana en adelante.

Una casa sita en el barrio de Vega de esta ciudad, señalada con número 32 viejo, procedente del cabildo parroquial de San Cosme y San Damian de la misma, arrendada á D. José Cameno en 900 rs. anuales, sin que conste de la relacion que obra en la Contaduria si tiene ó no escritura de arriendo, y si los cristales pertenecen al inquilino. Dicha casa se halla sobre un cuadrilatero bastante regular cuyos lados tienen, el del poniente que hace frente á la plazuela de Vega 14 pies, el de oriente que da vista á un corral perteneciente á D. Damian Maté $14\frac{1}{2}$, el del norte que hace medianil con otra casa que perteneció á dicho cabildo y lleva en renta Doña Genara Maté 115, los mismos que tiene el medianil que dá al sur, y lo es con casa perteneciente á D. Santos Saez: este cuadrilatero abraza una superficie de $1,6\frac{1}{2}$ pies cuadrados de terreno, comprendiendo en ellos lo que ocupa el soportal: no tiene carga alguna: ha sido tasada en 19,487 rs. y capitalizada en 20,250 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra casa en la calle de Trascorrales de esta ciudad, hoy de Lain-Calvo, señalada con el 10 viejo, procedente del cabildo parroquial de San Gil, arrendada á D. José Diaz, en 1000 rs. anuales, hasta fin de diciembre de 1846. Dicha casa linda por medianeria de oriente con otra de Genara Rozas, y su opuesta con otra que habita Andres Peña: su figura es irregular y forma un retangulo de 447 pies superficiales de pavimento, teniendo ademas por servidumbre un corral vertiente. La construccion es de sillería en el primer cuerpo de ambas fachadas, y el resto de citara de ladrillo: los tres pisos de que se compone son de buen machonage, embovedillados sus espacios, y coronados de cubierta de ladrillados: ha sido tasada en 18,300 rs. y capitalizada en 22,500 rs. por cuya cantidad se saca á subasta: no se halla afecta á carga alguna.

Otra casa sita en esta ciudad, calle de Santa Agueda número 26 viejo, que perteneció al cabildo parroquial de San Nicolás de la misma, arrendada á Mariano Casim en 420 rs., sin que conste si tiene ó no escritura de arriendo. Resulta 19 pies de fachada principal, $17\frac{1}{2}$ su opuesta por 61 de fondo, que forma su perimetro, un paralelogramo rectangular de figura irregular de $1,128\frac{1}{2}$ pies superficiales de pavimento: tiene ademas un corral vertiente y solado de 12 pies de linea por los mismos 61 de fondo que compone otra superficie de 732 pies, y todo su perimetro á una superficie total de $1,860\frac{1}{2}$ pies: ha sido capitalizada en 9,450 rs. y tasada en 11,780, por cuya cantidad se saca a subasta: no se halla afecta á carga alguna.

Otra casa sita en esta ciudad y su barrio de San Pedro de la Fuente, señalada con el número 13 nuevo, que perteneció al cabildo parroquial de San Estevan de la misma, arrendada á Dámaso Guemes en 450 rs. sin es-

critura: consta la linea de la fachada principal y la opuesta de 20 pies, con 31 de fondo: ademas tiene un corral de 31 pies de linea y 11 de fondo, que forman dos paralelogramos regulares de 961 pies superficiales de área: ha sido tasada en 9,140 rs. y capitalizada en 10,125, por cuya cantidad se saca á subasta: no se halla afecta á carga alguna.

Otra casa sita en esta ciudad y su barrio de San Pedro de la Fuente, procedente del cabildo parroquial de San Estevan de la misma, arrendada á Victor Gredilla y Andres Rodriguez, en 600 rs. anuales sin escritura: tiene la fachada principal á la parte del poniente y calle Real, al mediodia casa y corral de la testamentaria de D. Manuel Lorente; al oriente y poniente una huerta de Tomás Páramo. Consta la fachada principal y la opuesta de $24\frac{1}{2}$ pies de linea por 46 de fondo: ademas tiene un corral de la misma linea y 35 pies de fondo: su figura es un paralelogramo regular de 1,944 pies superficiales: ha sido tasada en 10,840 rs. y capitalizada en 13,500 rs. por cuya cantidad se saca á subasta: no se halla afecta á carga alguna.

Otra casa sita en esta ciudad y su barrio de San Pedro de la Fuente, señalada con el número 10 nuevo, procedente del cabildo parroquial de San Estevan de la misma, arrendada á Felipe Tobar en 460 rs. anuales sin escritura: tiene la fachada principal á la parte del poniente y calle Real al mediodia y norte: hace medianeria con dos casas que tambien pertenecieron á dicho cabildo, al oriente con posesion de Dámaso Herreros: consta de linea la fachada principal y la opuesta de $24\frac{1}{2}$ pies y de fondo 40, ademas un corral de la misma linea, y 11 pies de fondo: ha sido tasada en 9,780 rs. y capitalizada en 10,350, por cuya cantidad se saca á subasta: no se halla afecta á carga alguna. El importe total del remate de cada una de las seis casas se pagará á dinero metálico en 20 plazos iguales de año cada uno. Burgos 5 de enero de 1844.—Bernardino de la Arena.

ANUNCIOS.

Aviso importante.—Los arrendatarios ó llevadores de censos de bienes nacionales en este partido de la Capital, que aun conserven en su poder recibos interinos, ó sean papeletas de las trojes por pagos hechos á cuenta mientras desempeñó la administracion de dichos bienes D. Francisco Arquiga, se presentarán en esta Ciudad y casa de D. Juan Ortigüela, desde el dia 24 hasta el 31 del corriente inclusive, á fin de que pueda hacerseles el abono de las cantidades pagadas; en la inteligencia de que los que desoigan esta excitacion, tendrán necesidad de buscar al que suscribe en el punto donde se encuentre. Burgos 11 de Enero de 1844.—Francisco Arquiga.

COMPANIA DEL IRIS.

La Direccion de esta Sociedad, pone en conocimiento de los accionistas de la misma, que desde 1.º del corriente se está pagando en su Caja, los intereses y dividendos propuestos por ella, y aprobados por la Junta general celebrada en dicho dia 1.º, así como tambien que los tenedores de las acciones puedan acudir á cobrar el nueve por ciento que se les reparte, ya sea en la Caja general de la Compañía, calle de Fuencarral, número 53, ya en cualquier otro punto del reino donde lo deseen; sirviéndose en este último caso, manifestarlo á la Direccion en carta encaminada por el correo con las señas arriba dichas.—El Director 1.º Presidente, Joaquin Fagoaga.—El Director Administrador, Felipe Fernandez de Castro.